



Militaria Nacional de esta Ciudad, manifestando
 que dicho individuo padecia una oblija cañada
 del oido izquierdo con crisis de las huesas y flujo
 abundante de supuracion, y que era posible
 de el suceso se fuesen las atenciones de
 guerra que eran con siguridad en el servicio
 de la oblija para ser recibidos a dicho cuerpo
 militar lo conseruando inutil para el servicio
 de la guerra, por lo que se acordó: Que
 el servicio personal de la oblija de
 esta Ciudad el sueldo de veinte y cinco
 reales mensuales por sueldo como militar
 en el sueldo de diez y seis que debian satisfacerse
 de sueldo de guerra personal

14
 por

igualmente se acordó por la misma C.
 facultativa de la oblija el servicio de guerra
 de guerra personal que del cuerpo militar oblija
 de guerra de la oblija Nacional. Resol-
 viendo: Que el interesado pudiese en efecto cas-
 arse al punto a consecuencia de su sa-
 ganacion; que este deberia de ser incompatible
 para el servicio de guerra militar y hacer el
 servicio para lo que lo conseruando inutil pa-
 ra el resto. Teniendo presente este Ayuntamiento
 queda en su servicio personal de la oblija de
 esta Ciudad el sueldo de D. Antonio Vidal

